

Código Oficina	Fecha de Expedición	Fecha de Vencimiento	CERTIFICADO No.
Nombre Oficina	DD MM AAAA	DD MM AAAA	

ESPACIO PARA IMPRESION PROTECTOR	\$
	VALOR NUMERO

VALOR EN LETRAS

Financiera Juriscoop pagará a:	Titular (es) - Apellido (s) y Nombre (s) Razón Social	No. identificación:	Persona	
			N	J

La suma arriba indicada y a su vencimiento. Por el periodo inicial pactado la Financiera reconocerá, sobre el valor de este depósito y a su titular, un interés nominal anual del \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %) por \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) días al vencimiento equivalente a una tasa efectiva anual de \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %) previa presentación del Certificado.

Firma 1	Firma 2
---------	---------

FIRMAS AUTORIZADAS  
ESTE CERTIFICADO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DEL PROTECTOR, DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y SELLOS DE FINANCIERA JURISCOOP

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## REGLAMENTO CDT

El presente certificado se expide de acuerdo con la Resolución No. 10 del treinta (30) de Enero de mil novecientos ochenta (1980), emanada de la junta monetaria y demás normas concordantes, sujetándose en un todo al siguiente:

**PRIMERO:** Los Certificados de Depósito a Término, son títulos valores nominativos, negociables de acuerdo con las normas pertinentes, representativos de depósitos a término hechos con tal fin en FINANCIERA JURISCOOP. **SEGUNDO:** Este Depósito a Término y por consiguiente el presente título representativo del mismo, tiene el plazo que se ha hecho constar en el anverso del Certificado. **TERCERO:** Los Certificados de Depósito a Término, que no se rediman a su vencimiento serán prorrogados, por un tiempo igual al inicialmente pactado, pero para este nuevo periodo la tasa de interés será la que FINANCIERA JURISCOOP esté reconociendo para esta clase de captadores. **CUARTO:** El Certificado de Depósito será pagado por FINANCIERA JURISCOOP a partir del día de su vencimiento, siempre que se presente dentro de las horas de despacho para el público, por su titular, personalmente o a través de un establecimiento bancario o de un tercero debidamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio FINANCIERA JURISCOOP. **QUINTO:** Los "Certificados de Depósito" son títulos nominativos, expedidos a favor de la persona indicada en el título, cuyo nombre se inscribirá en el registro que con tal fin llevará FINANCIERA JURISCOOP. El depositante o titular podrá negociarlos o transferirlos de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la material por endoso y entrega del endosante al endosarlo, pero para que la transferencia surta efectos respecto de FINANCIERA JURISCOOP y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro de la Oficina de FINANCIERA JURISCOOP que hubiere expedido el certificado, pudiendo FINANCIERA JURISCOOP, siempre que lo juzgue conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito sea autenticada.

**SEXTO:** Si el pago de los "Certificados de Depósito" a la fecha de su vencimiento y el de los intereses los efectuará FINANCIERA JURISCOOP en la Oficina expedidora del título; lo anterior no obstante para que el titular del Certificado pueda solicitar a FINANCIERA JURISCOOP que su Depósito a Término sea radicado en otra Oficina, caso en el cual la nueva Oficina efectuará las operaciones de pago únicamente por el valor de los intereses que se vayan causando en los períodos convenidos.

**SÉPTIMO:** En ningún caso se podrá redimir el certificado en una Oficina distinta de la expedidora. **OCTAVO:** El titular del Certificado será responsable de su guarda y custodia. FINANCIERA JURISCOOP podrá reemplazarlos Certificados destruidos, perdidos o mutilados si el tenedor inscrito en los registros de FINANCIERA JURISCOOP da cumplimiento al artículo 802 y siguientes del Código de Comercio. **NOVENO:** Este Certificado de Depósito podrá darse en garantía mediante endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efecto respecto de FINANCIERA JURISCOOP y de terceros deberá anotarse el gravamen en el registro de la Oficina expedidora del título, pudiendo FINANCIERA JURISCOOP exigir que el aviso de pignoración sea autenticado. Durante la pignoración salvo pacto en contrario los intereses serán pagados al acreedor pignoraticio. **DÉCIMO:** De acuerdo con el Artículo 1394 del Código de Comercio este documento se rige por las disposiciones de los títulos valores. **UNDÉCIMO:** FINANCIERA JURISCOOP concede el beneficio de hasta dos (2) días hábiles posterior a la fecha de vencimiento para cancelarlo, de lo contrario se considerará prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, a la tasa vigente para el mismo tipo de depósitos al momento de la prorrogación y que para el efecto deberá haber publicado FINANCIERA JURISCOOP en los términos previstos en las normas emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia. **DÉCIMO SEGUNDO:** En el evento de hurto, extravío o destrucción total del certificado el titular se obliga a dar aviso oportuno a FINANCIERA JURISCOOP presentando el respectivo denuncia, en caso contrario FINANCIERA JURISCOOP no asumirá responsabilidad alguna por el mal uso que se le dé al Certificado.

Nombre del Endosatario	Nº de Identidad	DD MM AAAA	Firma Endosatario	Firma del Endosante	VºBº Financiera
Nombre del Endosatario	Nº de Identidad	DD MM AAAA	Firma Endosatario	Firma del Endosante	VºBº Financiera
Nombre del Endosatario	Nº de Identidad	DD MM AAAA	Firma Endosatario	Firma del Endosante	VºBº Financiera
Nombre del Endosatario	Nº de Identidad	DD MM AAAA	Firma Endosatario	Firma del Endosante	VºBº Financiera